

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO
ACCIONANTE: MARCO ALIRIO GONZALES GARNICA
ACCIONADO: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON
RADICADO: 68001310301120210029500

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra agotada la primera etapa del proceso, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 15 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2021-00295-00

Encontrándose notificada en debida forma la demandada, quien en la oportunidad procesal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, habiéndose pronunciado frente a las mismas el demandante, resulta procedente convocar a los extremos de la Litis MARCO ALIRIO GONZALES GARNICA como integrante de la parte activa y a ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON como integrante del extremo pasiva, para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que en la referida audiencia se exhortará a los extremos que conforman la Litis a conciliar sus diferencias; se practicarán, de ser el caso, los interrogatorios solicitados por las partes y si es necesario por el despacho; se realizará la fijación del litigio; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia que resuelve la controversia y se sanearán los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades procesales; se verificará la integración del litisconsorcio necesario; se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias; finalmente se fijará la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Para la audiencia en mención, se fija el JUEVES, TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 08:30 horas de la mañana.

Ténganse en cuenta las recomendaciones que siguen para lograr la efectiva realización de la audiencia:

Protocolo Básico para la Realización de la Audiencia

1. La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas.
2. Se generará un enlace (link) de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual.
3. Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
4. En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe.
5. Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.

6. La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes”.
7. Se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los extremos de la Litis que la inasistencia injustificada a la audiencia programada por este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, genera como consecuencias las que siguen:

1. Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”
2. Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”
3. “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”
4. Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”
5. “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”
6. “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de257d20881e671d18d8a4d0b272af51326a6ed5bd1947f998a3cf662c40b7a**

Documento generado en 24/02/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>